UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 172 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 09 ABR. 2012

Visto el expediente administrativo sobre instauración de proceso administrativo disciplinario al CPC Máximo Cárdenas Torres, la CPC Sonia Guadalupe Vidal Bendezú y el CPC Wilder Huamán Mariño; y

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando Nº 135-2010-UNSCH-SG, el Secretario General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios el Informe de Acción de Control Nº 004-2009-2-0198 "Examen Especial a la Exoneración de Procesos de Selección de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Período 2007-2008", del Órgano de Control Institucional;

Que, en el Informe de Acción de Control Nº 004-2009-2-0198 "Examen Especial a la Exoneración de Procesos de Selección de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Período 2007-2008", emitido por el Órgano de Control Institucional, se han determinado las observaciones y la responsabilidad administrativa del CPC Máximo Cárdenas Torres, ex Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento, la CPC Sonia Guadalupe Vidal Bendezú, ex Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento, y el CPC Wilder Huamán Mariño, ex Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, de acuerdo a lo siguiente:

- Observación 1. Deficiencias en los procesos de exoneración e inobservancia de las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado en el período 2007, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

 Exoneración Nº 001-2007-UNSCH. Adquisición de alimentos frescos para el Comedor Universitario.

 a) No se tiene un libro de actas debidamente foliado y legalizado, en la cual se plasme todos los actuados del Comité Especial, tal como dispone el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

 b) Las bases administrativas no se encuentran aprobadas por el funcionario competente, el cual recae en nulidad de oficio, conforme lo dispone el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

 c) En las bases administrativas no se ha considerado el contenido mínimo de la documentación requerida en los sobres técnicos y económicos, que dispone el artículo 75º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

 Revisado los sobres de propuesta técnica de los postores participantes se observa lo siguiente:

- El postor Alfonso Rojas Najarro, ganador de la buena pro en once (11) ítems, no cuenta con Registro Nacional de Proveedores, en el capítulo de bienes.

- El postor Gregaria Hinostroza de Garamendi, ganador de la buena pro en un (01) ítem, no cuenta con Registro Nacional de Proveedores, en el capítulo de bienes.

- El postor Carmela Pineda de Cisneros, ganador de la buena pro en seis (06) ítems, no cuenta con Registro Nacional de Proveedores, en el capítulo de bienes.

- El postor Richard Alberto Alejos Huamán, ganador de la buena pro en un (01) ítem, no cuenta con Registro Nacional de Proveedores, en el capítulo de bienes.

- El postor Market San Jorge SA, ganador de la buena pro en dos (02) ítems, no cuenta con su propuesta técnica ni económica.

- El postor María Luisa López Huamán, ganador de la buena pro en cinco (05) ítems, no cuenta con su propuesta técnica ni económica.

- El postor Inversiones María José, ganador de la buena pro en treinta y dos (32) ítems, no cuenta con su propuesta técnica ni económica.

No se encontró las propuestas económicas de ninguno de los postores.

Exoneración Nº 002-2007-UNSCH. Servicio de seguridad y vigilancia para el resguardo de los locales de la universidad.

a) No se tiene un libro de actas debidamente foliado y legalizado, en la cual se plasme todos los actuados, tal como dispone el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

b) Las bases administrativas no se encuentran aprobadas por el funcionario competente, el cual recae en nulidad de oficio, conforme dispone el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Exoneración Nº 003-2007-UNSCH. Servicio de seguridad y vigilancia para el resguardo de locales de la universidad.

a) Las bases administrativas no se encuentran aprobadas por el funcionario competente, el cual recae en nulidad de oficio, conforme dispone el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

b) No se tiene un libro de actas debidamente foliado y legalizado, en la cual se plasme todos los actuados, tal como dispone el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Exoneración N° 004-2007-UNSCH. Reparación del vehículo Volvo VG-1035.

No se concretizó la firma del contrato y el proceso de exoneración no se registró en el SEACE, por estar llevándose a cabo el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2007-UNSCH para reparación del vehículo Volvo VG-1035, declarado nulo por estar observado por CONSUCODE, según Resolución del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Resolución N° 552-2007-TC-S2, que dispone retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases. Igualmente no se ha tomado en cuenta el artículo 10° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Exoneración N° 004-2007-UNSCH. Adquisición de alimentos secos para el Comedor Universitario.

a) No se tiene un libro de actas debidamente foliado y legalizado, en la cual se plasme todos los actuados, tal como dispone el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

b) Las bases administrativas no se encuentran aprobadas por el funcionario competente, el cual recae en nulidad de oficio, conforme dispone el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

La exoneración del proceso de selección de los alimentos secos por la causal de desabastecimiento inminente ha generado incumplimiento en la entrega de productos por parte del proveedor Industrias de Alimentos SAVIA E.I.R.L., no comunicándose el incumplimiento del proveedor al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, para las sanciones administrativas como dispone el artículo 294° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Que, según el Informe de Pronunciamiento N° 014-2011-CEPADF-UNSCH de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el CPC Máximo Cárdenas Torres, la CPC Sonia Guadalupe Vidal Bendezú y el CPC Wilder Huamán Mariño habrían incurrido en:

01. CPC Máximo Cárdenas Torres, ex Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento.

- Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276.

 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21°, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, los artículos 127°, 129° y 131° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 261°, inciso a) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

 El incumplimiento de los artículos 38°, 40°, 53° y 81° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en la Exoneración N° 001-2007-UNSCH. Adquisición de alimentos frescos para el Comedor Universitario y la Exoneración N° 002-2007-UNSCH. Servicio de seguridad y vigilancia para el resguardo de los locales de la universidad.

- Negligencia en el desempeño de las funciones. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276.

 El incumplimiento de las funciones de dirigir el sistema de abastecimiento, conforme las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado y los lineamientos de política de la universidad, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- Utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso f) del Decreto Legislativo N° 276.

- Infracción de los deberes de transparencia y responsabilidad establecidos en el artículo 7°, numerales 2) y 6) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

02. CPC Sonia Guadalupe Vidal Bendezú, ex Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento.

- Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276.

 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21°, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, los artículos 127°, 129° y 131° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 261°, inciso a) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

El incumplimiento de los artículos 38°, 40°, 53° y 81° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en la Exoneración N° 003-2007-UNSCH. Servicio de seguridad y vigilancia para el resguardo de locales de la universidad, la Exoneración N° 004-2007-UNSCH. Reparación del vehículo Volvo VG-1035 y la Exoneración N° 004-2007-UNSCH. Adquisición de alimentos secos para el Comedor Universitario.

- Negligencia en el desempeño de las funciones. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276.

El incumplimiento de las funciones de dirigir el sistema de abastecimiento, conforme las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado y los lineamientos de política de la universidad, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- Utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso f) del Decreto Legislativo N° 276.

- Infracción de los deberes de transparencia y responsabilidad establecidos en el artículo 7°, numerales 2) y 6) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

03. CPC Wilder Huamán Mariño, ex Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

- Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21°, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, los artículos 127°, 129° y 131° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 261°, inciso a) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

El incumplimiento de los artículos 38°, 40°, 53° y 81° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en la Exoneración N° 001-2007-UNSCH. Adquisición de alimentos frescos para el Comedor Universitario.

- Negligencia en el desempeño de las funciones. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276.

- Utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros. Falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28°, inciso f) del Decreto Legislativo N° 276.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 172 -2012-UNSCH-R

- Infracción de los deberes de transparencia y responsabilidad establecidos en el artículo 7°, numerales 2) y 6) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, resulta necesario instaurar proceso administrativo disciplinario al CPC Máximo Cárdenas Torres, la CPC Sonia Guadalupe Vidal Bendezú y el CPC Wilder Huamán Mariño, conforme a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios a través del Informe de Pronunciamiento N° 014-2011-CEPADF-UNSCH y de acuerdo con el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral N° 1395-96;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al CPC MÁXIMO CÁRDENAS TORRES, ex Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento, la CPC SONIA GUADALUPE VIDAL BENDEZÚ, ex Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento, y el CPC WILDER HUAMÁN MARIÑO, ex Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR el expediente (82 folios) a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Adm. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

YWVJ/gods